



RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2018 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

Vistos los expedientes para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, correspondientes a la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco y a la línea de subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 y de la Resolución de 30 de mayo de 2018, por la que se convocan las ayudas para el año 2018, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA nº 60, de 29 de marzo), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 30 de mayo de 2018 (BOJA núm. 109, de 7 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convocan para el año 2018, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en las líneas que a continuación se detallan:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.
- b) Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

Tercero.- Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido y respectivamente para las dos líneas convocadas.

Cuarto.- Examinadas las solicitudes presentadas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las que figuran en el anexo antes mencionado concurren causas diversas de desestimación conforme a lo dispuesto en el respectivo cuadro resumen para cada una de las líneas.

Quinto.- El 4 de septiembre de 2018 se dicta Propuesta Provisional de Resolución de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se propone desestimar solicitudes de subvención presentadas en la convocatoria 2018 para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. En el Anexo de la citada propuesta se indican las solicitudes que se desestiman y se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada propuesta en la web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que presenten aquellos documentos y alegaciones que en su derecho estimen pertinentes.

La citada propuesta fue publicada en la web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales el 5 de septiembre de 2018, por lo que el fin del plazo para formular alegaciones era el 19 de septiembre de 2018.

Sexto.- De entre los solicitantes que figuraban en el anexo de la propuesta de desestimación tan sólo existe constancia en la Agencia de que se hayan presentado alegaciones por las entidades Danza Molina, S.L y por A Negro Producciones, S.L.

La solicitud presentada por la entidad Danza Molina, S.L para el proyecto "Grito Pelao" fue desestimada al considerar que fijaba como fecha de ejecución de la actividad 2017-2018, por lo que se incumplía el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK	PÁGINA	1/6



se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma”.

Dicha entidad presenta alegaciones a la mencionada propuesta que tuvieron entrada en el Registro Auxiliar de la Agencia el 7 de septiembre de 2018 con R.E.: 1811968 y en las que se recogía grosso modo *“...La solicitud presentada por DANZA MOLINA, S.L, menciona reflexiones, pruebas y ensayos, en el segundo semestre de 2017, pero no es hasta el mes de febrero del 2018 cuando declara constituir equipo de trabajo, acción que marca de forma definitiva el comienzo de la producción. Por otro lado, declara no computar ningún gasto al año 2017, siendo estos generados de enero a octubre de 2018”.*

Dichas alegaciones fueron examinadas por los técnicos competentes que emitieron informe el 11 de septiembre de 2018 en el que hacen constar expresamente que *“proponen estimar las alegaciones presentadas y admitir a trámite la solicitud de referencia”.*

En relación a la entidad A Negro Producciones, S.L solicitante de subvención para el proyecto *“Nocturno”*, manifestar que habiendo sido propuesta para ser desestimada ya que en el plan de producción que se aporta se constata que el inicio de la actividad se produce en 2017, incumpléndose así el cuadro resumen en su apartado 2.a), cuyo contenido se reproduce en el párrafo precedente, presentó alegaciones a dicha propuesta que fueron remitidas a través de la oficina de correos el 19 de septiembre de 2018 teniendo entrada en el Registro Auxiliar de la Agencia el 21 de septiembre de 2018 con R.E.: 1812552.

En dichas alegaciones manifiesta que *“...lo realizado en el año 2017, es trabajo de inspiración artística de la bailaora que nada tiene que ver con la producción real, práctica habitual de la artista. Asimismo declaran que la producción es efectiva a partir de Enero de 2018 y que en el presupuesto presentado con la solicitud no se computa ningún gasto en 2017, siendo éstos generados de enero a octubre de 2018”.*

Examinadas dichas alegaciones por los técnicos competentes fueron objeto de informe emitido por los mismos el 24 de septiembre de 2018 en el que se propone estimar las alegaciones presentadas y en consecuencia admitir a trámite las solicitud de referencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.*

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de los cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 y en el artículo 15 apartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Segundo.- El Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, establece que: *“2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015)”.*

La Orden de 24 de marzo de 2017, antes referida, establece en el apartado 2.a) del cuadro resumen para la **Línea de Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco**, relativo a los conceptos subvencionables que:

Código:RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK	PÁGINA	2/6



“Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma”.

En relación con la **Línea de Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural**, se preceptúa en el contenido del apartado 2.a) del cuadro resumen relativo a los conceptos subvencionables:

“Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalice como máximo el 31 de enero del año siguiente al de la citada convocatoria”.

El apartado 4.a) destinado a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir, recoge en el subapartado 4.a).1º:

“Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción, creación, comercialización y/o distribución de espectáculos flamencos en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro”.

Tercero.- A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención en el citado apartado segundo del artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece que:

“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.

En la disposición final segunda de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece: Referencias normativas. *Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuadros resumen que se insertan a continuación, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Orden.* En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril

Código:RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK	PÁGINA	3/6



RESUELVO

A propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales,

Primero: Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Segundo.- Estimar las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución de desestimación por la entidad Danza Molina, S.L para el proyecto “Grito Pelao” y por la entidad A Negro Producciones, S.L para el proyecto “Nocturno”, en los términos recogidos en el antecedente de hecho sexto y en consecuencia admitir a trámite las mencionadas solicitudes

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el artículo 21 de la **Orden de 24 de marzo de 2017**, y se recoge en el apartado 19 de sus cuadros resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: M^a Cristina Saucedo Baro

Código:RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK	PÁGINA	4/6



ANEXO

Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. (BOJA nº 60, de 29 de marzo).

Razones técnicas imposibilitan actualmente practicar notificaciones por el sistema Notific@. Por consiguiente, se pone en conocimiento de todos aquellos solicitantes que hayan cumplimentado el apartado 2 del Anexo de solicitud, autorizando como medio de notificación preferente la notificación electrónica, que en la tramitación del presente procedimiento, las notificaciones que deban realizarse de forma individualizada, se practicarán en el/los domicilios que por parte de los solicitantes se hayan indicado en el apartado 1 del citado Anexo, salvo manifestación expresa en contrario por parte de los solicitantes.

Línea: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

Nº Expte	Nombre Solicitante	Denominación proyecto	Motivo
S18/000072	ANEA PRODUCCIONES, S.L.U.	GELEM	En el Plan de Producción se reflejan actuaciones realizadas en 2017 relativas a la idea original del proyecto, a la coreografía y a ensayos de los artistas, por tanto, no se inicia la actividad para la que se solicita la subvención dentro del año natural en el que se realiza la convocatoria, Así, se considera que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
S18/000106	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	SENTIDOS DEL ALMA	Se prevé como fecha de ejecución del 01/01/2019 al 31/12/2019 por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
S18/000107	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	SONETOS DE PUERTO A PUERTO	En la solicitud de subvención presentada se prevé como fecha de ejecución del proyecto para el que se solicita subvención del 01/01/2019 al 31/12/2019, con lo cual, se incumpliría el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
S18/000414	MANUEL ARROYO LIÑAN	BAILE DE AUTOR	En el Plan de Producción se indica que empieza el proceso de creación en el mes de septiembre de 2017 por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK	PÁGINA	5/6



Línea: Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

Nº Expte	Nombre Solicitante	Denominación proyecto	Motivo
S18/000074	ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARCÍA	CON MOTIVOS.	Se prevé como fecha de ejecución desde el mes de diciembre de 2018 al mes de diciembre de 2019, por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que <i>"Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalice como máximo el 31 de enero del año siguiente al de la citada convocatoria"</i> .
S18/000075	FUNDACIÓN EUROPEAN GUITAR FOUNDATION	FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA GUITARRA DE GRANADA	Siendo por definición las fundaciones asociaciones constituidas sin ánimo de lucro, se considera que se incumple el cuadro resumen en su apartado 4.a).1.º donde se recoge que <i>"No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro"</i> .

Código:RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAit0sGqH6Hx5vqFgK	PÁGINA	6/6